En términos de lo dispuesto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XIII, 24 fracciones I y XIII, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 159 y 161 de la Ley de Salud de la Ciudad de México; y de los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, este sujeto obligado carece de facultades para emitir o cobrar tarifas por el suministro del agua.

Hipervínculo a Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).